

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-10-447

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 17 de octubre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151, último inciso dispone que (...) “*El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.*”;
- Que**, el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, determina lo siguiente:
“Art. 89.- Estímulos para la investigación.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:
- a) Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios;*
 - b) Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;*
 - c) La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;*
 - d) Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;*
 - e) En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y,*
 - f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.”;*
- Que**, el artículo 25, literal r) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) r) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector; (...)*”;
- Que**, mediante resolución Nro. 18-09-451, adoptada en sesión del 20 de septiembre del año 2018, el Consejo Politécnico resuelve crear el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones; con código REG-ACA-VRA-037; reformado mediante resolución Nro. 20-11-481 del 05 de noviembre del 2020; resolución Nro. 23-10-456 del 05 de



octubre de 2023; reforma el 26 de septiembre de 2024 mediante resolución Nro. 24-09-393; siendo su última reforma mediante resolución Nro. 24-10-427, en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2024;

Que, el literal c) del artículo 4 del precitado Reglamento, establece: “El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de Mérito Académico, conforme al siguiente detalle: (...) c) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación; (...)”;

Que, el artículo 6 de la misma norma, señala: “Los diplomas de Mérito Académico en el ámbito de investigación se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL, y el periodo de evaluación corresponderá a los años calendarios previo a dicha sesión de acuerdo a lo siguiente:

Se considerarán:

- Las publicaciones realizadas durante los cinco (5) años calendario consecutivos, anteriores al año de evaluación;
- Las citaciones realizadas durante los últimos seis (6) años calendario incluyendo al año de evaluación. Las citaciones a contabilizar serán las obtenidas en ese periodo por las publicaciones indexadas en Scopus durante el periodo indicado en el punto anterior.”;

Que, el artículo 7 del mismo Reglamento, determina lo que sigue:

“Artículo 7.- Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Haber sido profesor a tiempo completo en la ESPOL, durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL;
- b) No haber sido autoridad académica de una Unidad Académica, en el periodo de evaluación mencionado en el literal a) de este artículo;
- c) Haber tenido carga asignada al ámbito de docencia. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- d) Haber tenido carga asignada en más de un ámbito o área de acción. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el área de investigación; y,
- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo, ni en el año en curso que corresponda a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL.”;

Que, el artículo 10 de la norma ibidem, dispone lo siguiente:

“Artículo 10.- Para escoger al profesor o profesora con diploma de mérito académico en el ámbito de investigación se requerirá un informe del Decanato de Investigación que será remitido al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, el cual incluirá el listado de los investigadores ordenados de acuerdo con el número de publicaciones de indexación SCOPUS durante el periodo de evaluación para publicaciones, e incluirá el total de citaciones en SCOPUS logradas por el investigador durante el periodo de evaluación para citaciones. El galardón se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación}_i = 0.33 * \text{Productividad}_i + 0.67 * \text{Calidad}_i$$

Donde:

$$\text{Productividad}_i = \frac{\sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}$$

$$\text{Calidad}_i = \frac{\sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}$$

$I :=$ Total de profesores que han publicado al menos un paper con indexación SCOPUS

$S :=$ Número total de subáreas QS

$p_i^j :=$ Publicaciones del profesor “i” en la subárea “j”

$c_i^j :=$ Citaciones del profesor “i” en la subárea “j”

$$w_p^j = \frac{T_p^E}{S * T_c^E}; \quad w_c^j = \frac{T_c^E}{S * T_c^E}$$

$T_p^E :=$ Total de publicaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones

$T_c^E :=$ Total de citaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones



$T_p^{j,E}$: = Total publicaciones por subárea "j" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

$T_c^{j,E}$: = Total de citaciones por subárea "j" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

Para las publicaciones que no se encuentren asignadas a alguna subárea QS, pero sí a un área QS, se calcularán los valores w_p^k y w_c^k , correspondientes a los pesos de las áreas QS, y reemplazan a w_p^j y w_c^j respectivamente en la fórmula anterior. Estos valores estarán dados por las siguientes fórmulas:

$$w_p^k = \frac{T_p^{k,E}}{A \cdot T_p^{k,E}}; \quad w_c^k = \frac{T_c^{k,E}}{A \cdot T_c^{k,E}}$$

A: = Número total de áreas QS

$T_p^{k,E}$: = Total publicaciones por área "k" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

$T_c^{k,E}$: = Total de citaciones por área "k" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

En caso de que un profesor tenga publicaciones que no se encuentren asignadas a algún área QS, estas publicaciones serán asignadas al área QS en la cual el profesor tenga la mayor cantidad de publicaciones y contabilizadas para los componentes p_j^i y c_j^i de las fórmulas de *Productividad_i* y *Calidad_i*. Si un profesor tiene la mayor cantidad de publicaciones en dos o más áreas, se asignará esa publicación a todas esas áreas.

En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citaciones, mayor número de publicaciones con indexación SCOPUS.”;

Que, el artículo 80 de los Reconocimientos Especiales del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de apoyo Académico de la ESPOL, reformado por el Consejo Politécnico el 06 de julio del 2023 mediante resolución Nro. 23-07-257, determina que *“Se podrá otorgar al personal académico, reconocimientos especiales por sus méritos académicos (...)”*;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 17 de octubre de 2024, se conoce el memorando Nro. ESPOL-VIDI-2024-0240-M, de fecha 14 de octubre de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL, suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., vicerrector de I+D+i, mediante el cual recomienda otorgar el diploma al mérito académico como mejor profesor en el ámbito de la investigación de la ESPOL a Wilmer Ricardo Carvache Franco, Ph.D., por cumplir con las condiciones y requisitos generales y específicos determinados en los artículos 7 y 10 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores de la ESPOL; en consideración al memorando Nro. DEC-INV-MEM-0762-2024 del 09 de octubre de 2024 y su alcance mediante memorando Nro. DEC-INV-MEM-0767-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, remitido por la Comisión de Investigación, así como el memorando Nro. UTH-MEM-1981-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, remitido por la Dirección de Talento Humano.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literal r) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutario y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el *Diploma de Mérito Académico* como **MEJOR PROFESOR EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN**, año 2024, a **WILMER RICARDO CARVACHE FRANCO, Ph.D.**, profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas-FCSH, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL y Otras Distinciones, con código REG-ACA-VRD-037; con



base en el memorando Nro. ESPOL-VIDI-2024-0240-M, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+I, y dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a Wilmer Ricardo Carvache Franco, Ph.D., profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas-FCSH, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC